

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: Divisorio No. 1100140030532020-00524-00.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMÍTE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días hábiles se subsane so pena de rechazo:

1-Apórtese el certificado de tradición y libertad con menos de un mes de vigencia del inmueble objeto de división, lo anterior con fundamento en el inciso segundo del artículo 406 del C.G.P., lo anterior por cuanto el allegado a folio 53 pdf data de hace más de 7 meses.

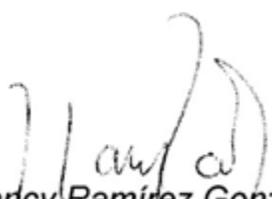
2-Complementese el dictamen pericial en los términos del inciso segundo del canon 406 C.G.P., esto en cuanto a señalar el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si hubiese lugar a las mismas, lo anterior teniendo en cuenta que el dictamen allegado solo hace referencia al valor del bien.

3- Acredite el cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 inc. 4 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, el cual señala lo siguiente:

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”** (Negrilla fuera del Texto Original)*

Advertir que contra la presente decisión no se admite recurso alguno, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.090 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m del día 30 de septiembre de 2020

Laura Camila Linares Pedraza
Secretaria